



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 237 -2018-MPH/A.

Ayacucho, 09 MAYO 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N° 27-2018-MPH/16, de fecha 23 de abril de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 159-2018-MPH/SGCLyF/L.F., de fecha 16 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Expediente de Registro N° 587 de fecha 10 de enero de 2018 que contiene el Formato de Declaración Jurada para la Licencia de Funcionamiento, el recurrente Rómel Mariano Alcarraz, solicita se emita la licencia de funcionamiento para el giro de negocio academia pre universitaria denominada "Alba - Perú", adjuntando para tal efecto los requisitos señalados por ley; siendo ello así, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 33-2018-MPH/SGCLyF/L.F. de fecha 10 de enero de 2018, se declaró improcedente, la solicitud presentada sobre otorgamiento de licencia de funcionamiento, bajo el sustento de que la zonificación ZRE-S2 Zona con Reglamentación Especial - Sector 2, Categoría Edilicia "E", es incompatible con el giro de negocio solicitado, conforme lo prevé la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/ A...";

Que, mediante Expediente Administrativo de Registro N° 2403 de fecha 31 de enero de 2018 el recurrente Rómel Marino Alcarraz Palomino, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución de Sub Gerencia N° 33-2018-MPH/SGCLyF/L.F. de fecha 10 de enero de 2018, el cual fue resuelto a tenor de la Resolución de Sub Gerencia N° 159-2018-MPH/SGCLyF/L.F. de fecha 16 de febrero de 2018, el cual declaró improcedente, el citado recurso de reconsideración, bajo el argumento de no haber presentado prueba nueva para ser valorado...;

Que, mediante Expediente Administrativo de Registro N° 6084 de fecha 14 de marzo de 2018, el recurrente Rómel Marino Alcarraz Palomino, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N° 159-2018-MPH/SGCLyF/L.F. de fecha 16 de febrero de 2018 de arguyendo para tal efecto lo siguiente: "...que con fecha 31 de enero de 2018 he interpuesto recurso de reconsideración adjuntando prueba nueva. Siendo esta la copia legalizada de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01139-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, el cual autoriza el funcionamiento de la Academia Pre Universitaria Alba Perú SAC., en la Av. San Lorenzo N° 379; por lo que, en dicho supuesto no se ha valorado ni se ha pronunciado sobre la validez de dicho documento tanto más si dicha resolución nos autoriza funcionar como academia pre universitaria formal, asimismo debo señalar que dentro del centro histórico vienen funcionando varias instituciones educativas, razón por la cual la aplicabilidad de la Ordenanza Municipalidad N° 037-7007-MPH/A, sería incongruente con la realidad..."

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° Numeral 109.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 118° Numeral 118.1) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que precisa: "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; siendo ello así, el Artículo 207° Numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado para cuestionar un acto en sede administrativa siendo estos: a) *Recurso de Reconsideración* y b) *Recurso de Apelación*; solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; señalándose además, en el Numeral 207.2) de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272 el término para la interposición de los recursos impugnatorios señalados precedentemente es de quince (15) días perentorios, los cuales deberán ser resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en esa línea de ideas, del recurso impugnativo de apelación incoado por el recurrente se advierte que:

- Ha sido interpuesto el 14 de marzo de 2018.
- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° Numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.
- Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Por lo que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y de admisibilidad previstos por la norma administrativa, se procede a realizar el análisis y la valoración de los fundamentos de derecho planteados en su recurso impugnativo de apelación.

Que, como cuestión previa, es preciso señalar que en ámbito jurisdiccional esto es en la provincia de Huamanga para iniciar o instaurar un determinado giro de negocio, los entes, personas naturales y jurídicas, entre otros conforme lo prevé el Artículo 4° de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento - Ley N° 28976, modificado por Decreto Legislativo N° 1271 deberán tramitar la autorización para ejercer determinado giro de negocio ante las municipalidades respectivas, las mismas que podrán otorgar licencias que incluyan un giro o más de un giro de negocio, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí, precisándose que el otorgamiento de las licencias de funcionamiento se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente; partiendo de dicha premisa como requisito de evaluación para el otorgamiento de autorización municipal es decir la licencia de funcionamiento, las entidades públicas competentes actuarán en observancia del Artículo 2° de la citada ley marco, del cual se desprende el siguiente enunciado (...) a) Compatibilidad de uso.- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente, texto normativo que concordante con el literal i) Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo; en esa línea de ideas, Artículo 6° del mismo cuerpo normativo señala: la evaluación de la entidad competente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento:

- *Zonificación y compatibilidad de uso.*
- *Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.*

Que, en tal sentido, dentro de nuestra jurisdicción municipal se cuenta con la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, la cual aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho - Anexo VI, Tabla N° 02 Cuadro de Usos Permitidos para la ubicación de actividades en el Centro Histórico de Ayacucho, marco normativo municipal que establece las compatibilidades de uso para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

instauración de una actividad económica en nuestra jurisdicción estableciendo los límites y alcances sobre la materia (actividades económicas permitidas y no permitidas), desde dicho precepto conforme se desprende de la Resolución de Sub Gerencia N° 33-2018 - MPH/SGCLyF/L.F. de fecha 10 de enero de 2018 quinto considerando, esta entidad edil por medio de sus órganos estructurados competentes siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, precisa que la solicitud para el giro de negocio "ACADEMIA", es incompatible ya que esta se encuentra en la Zonificación ZRE-S2 con Reglamentación Especial - Sector 2- Cat. Edilicia - Codo 80.04, determinación que se encuentra debidamente ratificado en sus fundamentos de ius en la Resolución de Sub Gerencia N° 159-2018-MPH/SGCLyF/L.F. de fecha 16 de febrero de 2018; en tal sentido, conforme a los Artículos señalados precedentemente sobre evaluación de la incompatibilidad de uso y zonificación establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, respectivamente esta entidad edil actuó en observancia estricta del Debido Procedimiento, principio de Legalidad para la determinación de su improcedencia para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el giro de negocio señalado in fine;

Que, por otro lado, el impugnante pretende señalar que al haber sido autorizado por la Dirección Regional de Educación - DREA, el funcionamiento como academia pre universitaria (*Resolución Directoral Regional Sectorial*), esta entidad edil debería otorgarle la autorización municipal para su funcionamiento; sin embargo, dicha aseveración debe ser descartada en todos sus extremos, toda vez que la única instancia quien autoriza el funcionamiento es decir el inicio de actividades económicas industriales de las personas naturales y jurídicas son las MUNICIPALIDADES respectivas y no los sectores (DREA) como en el presente caso;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente **ROMEL MARIANO ALCARRAZ PALOMINO** contra la Resolución de Sub Gerencia N° 159-2018-MPH/SGCLyF/L.F. de fecha 16 de febrero de 2018; conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Rómel Mariano Alcarraz Palomino, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

